0301

DECRETO NÚMERO_____DE 2024

(12 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia y 91 de la Ley 136 de 1994; Ley 1523 de 2012; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política, *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta".*

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones*".

Que, la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones* ", en el artículo 1 define la gestión del riesgo de desastres como "(...) *un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible",*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de *2012,* la gestión del riesgo *"se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población ".*

DECRETO NÚMERO 0301 **DE 2024**

(12 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 *"La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano".*

Que en el artículo 3 ibídem, se hace referencia a los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los que se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "*los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.*"

Que de igual forma, en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, se establece el principio de precaución el cual reza que *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."*

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 4, y en el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012, el desastre se define como *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".*

Que de acuerdo con la definición contenida en el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, la emergencia es considerada una *"situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".*

DECRETO NÚMERO 0301 **DE 2024**

(12 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"

Que, la respuesta a la emergencia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 24 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en la *"ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación".*

Que, la recuperación de la emergencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 20 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, es definida como la ejecución de *"las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos a deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado".*

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, creado a través del artículo 5 de la Ley 1523 de 2012, es el *"conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país".*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la referida Ley 1523 de 2012, son instancias de dirección del Sistema Nacional del Riesgo de Desastres, el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.

Que, de acuerdo a lo establecido en el articulo 14 ibídem, en lo referente a la conducción del Sistema de Gestión del Riesgo a nivel local, se ha dispuesto que el alcalde como Jefe de la administración local representa al Sistema Nacional en el municipio, y por consiguiente *"es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción..."*

DECRETO NÚMERO 0301 **DE 2024**

(12 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"

Que, según lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, para cuyos efectos se producirá y aplicaran en lo pertinente, las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que, en el artículo 58 ibídem, se establece que para los efectos de dicha norma, "*se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*".

Que, de acuerdo con los recientes análisis realizados por la Administración Nacional de Océano y Atmósfera (NOAA) y el Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI), se estima que la interacción océano-atmósfera se encuentra en una zona de transición entre la fase Neutral del ENSO y las condiciones La Niña; ya que durante este trimestre, septiembre-octubre-noviembre, hay una probabilidad del 60% de que esta fase fría del ENSO se inicie y perdure hasta el trimestre enero-marzo/25; no obstante, en la pluma de modelos publicada por el IRI, se estima que las condiciones La Niña iniciarían en el trimestre noviembre/24-enero/25 y estarían presentes solo por 1 trimestre consecutivo más (diciembre-febrero/25), de tal forma que el fenómeno como tal, no se consolidaría durante los próximos cinco trimestres consecutivos (móviles) tal como lo indica el consenso oficial. Conforme con la predicción basada en el consenso oficial, se prevé un favorecimiento de condiciones de una fase de La Niña del ENSO (El Niño, La Niña, Oscilación del Sur), la cual viene iniciándose desde este trimestre octubre-noviembre-diciembre/24 (probabilidad de ocurrencia del 71%) y se prevé que perdure hasta el trimestre enero-febrero-marzo/25 con una probabilidad del 60%; posiblemente alcanzando su fase de madurez en el trimestre siguiente noviembre-diciembre-enero con una probabilidad del 75%. A pesar de lo anterior, el modelo probabilístico publicado por el IRI, indica qué, condiciones de La Niña solo se presentarán por dos trimestres consecutivos entre noviembre y diciembre/24-enero/25 y diciembre-enero-febrero/25, pero

0301

DECRETO NÚMERO_____DE 2024

(12 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"

con probabilidades cercanas al 53%. Por lo anterior, la evolución y duración de esta fase del ENSO (La Niña) aún es una incertidumbre[1].

Que el informe de predicción climática de corto, mediano y largo plazo del 18 octubre de 2024 del IDEAM señala una probabilidad del 71 % de ocurrencia de la fase La Niña del ENSO durante el trimestre octubre - diciembre de 2024, y se prevé que perdure hasta el trimestre enero-febrero-marzo de 2025 con una probabilidad del 60%; posiblemente alcanzando su fase de madurez en el trimestre siguiente noviembre - diciembre – enero con una probabilidad del 75%. Por lo tanto, las condiciones climatológicas del país en lo que resta del 2024, no solo dependerán del ciclo estacional propio y las fluctuaciones asociadas a la oscilación Madden & Julián y otras ondas ecuatoriales, sino también de la evolución de los fenómenos de variabilidad interanual asociados al ENOS[2]. Para noviembre, diciembre y enero de 2025, se estima que en la Región Pacífica aumentos de lluvias entre el 10% y 30% con respecto a los valores históricos en gran parte de la región.

Que el comportamiento de las precipitaciones en el año 2024, ha presentado anomalías significativas, predisponiendo a los suelos a mayores riesgos, por exceso o déficit de lluvias, lo que ha llevado a la materialización del riesgo, especialmente en zonas rurales, afectando gravemente los asentamientos humanos y la infraestructura local.

Que de acuerdo con el reporte situacional N° 7 del 11 de noviembre de 2024 de la Sala de Crisis de la UNGRD, las lluvias del 8, 9, 10 y 11 de noviembre de 2024 presentadas en el departamento del Chocó, generaron emergencias principalmente por inundaciones en 25 municipios, con reporte de afectación preliminar de 37.577 familias, 187.885 personas, 4.337 viviendas, 18 colegios y 1.487 hectáreas.

Que, de conformidad con lo anterior, el departamento del Chocó se encuentra inmerso en la afectación de bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños razón por la cual los municipios se han visto en la necesidad de declarar la situación de calamidad, dentro de los que se encuentra el municipio de Quibdó.

---

[1] file:///C:/Users/yurye/Downloads/09_informe_prediccion_climatica_nde_2024.pdf

[2] https://www.ideam.gov.co/sala-de-prensa/boletines/Informe-de-predicci%C3%B3n-clim%C3%A1tica-a-corto%2C-mediano-y-largo-plazo

DECRETO NÚMERO 0301 **DE 2024**

(12 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"

Que, en relación con la información recibida por parte de las diferentes organismos operativos y representantes de las comunidades, a corte del día 12 de noviembre de 2024, en el municipio de Quibdó, se reportan altos niveles de los ríos Neguá, Atrato, Cabí, quebrada la yesca, el Caraño, entre otros, debido a que las lluvias se han intensificado durante la segunda semana del mes de noviembre, producto de la segunda temporada de lluvias, ocasionando inundaciones por el desbordamiento de estas quebradas y ríos, afectando varios comunidades en la zona rural y diferentes barrios de la zona urbana, así mismo se han presentado emergencias por deslizamientos en algunos sectores, estos eventos, especialmente las inundaciones han dejado personas heridas, fallecidas, pérdidas considerables en el sector productivo (cultivos de pan coger), graves daños a la Infraestructura vial, puentes, Instituciones Educativas, puestos de salud, así como de un número significativo de viviendas tanto del sector urbano y rural que se han visto afectadas por dichos fenómenos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, la Coordinación Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, ha consolidado el reporte de un poco más de 2000 familias damnificadas por perdida de bienes y enseres, afectación en sus viviendas, y más de 1000 familias afectadas en sus cultivos de pan coger.

Que, de acuerdo con el informe consolidado y la magnitud de la afectación, por instrucciones del alcalde, quien es el encargado de presidir el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, se convocó a una reunión extraordinaria el día 12 de noviembre de 2024, en dónde se realizó un diagnóstico y análisis de la situación actual, el cual se presenta a continuación:

RESUMEN DE AFECTACIÓN A CORTE DEL 12 DE NOVIEMBE DE 2024		
ITEM	**CANTIDAD**	**DESCRIPCIÓN**
Cuencas afectadas	**4**	Rio Atrato y afluentes, Rio Neguá, Microcuenca Cabì, Quebrada la Yesca y el Caraño.
Cuencas en alerta naranja y roja por creciente súbita	**2**	Rio Munguidó, Tagachí, Ichó, Tutunendo.
Barrios Afectados (Zona Urbana)	**24**	**La Yesca:** la alameda (La octava), San Martin. **Cabi:** Horizonte parte baja, Palenque, Alfonso

DECRETO NÚMERO 0301 DE 2024

(12 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"

		López parte baja, playita parte baja, cazcorva parte baja, Villa Avelina. **Atrato:** Reposo 2 y 3, Monserrate, Los Álamos, San Vicente, Kennedy parte baja, San José, Valencia, Pablo VI. **El Caraño:** Fuego Verde, Caraño, La gallera, Mis Esfuerzos parte baja, Paraíso. **Otros barrios;** La victoria, el poblado,
Corregimientos:	**17**	La Paloma alta, media y baja, El Llano, Las Brisas, El Guamo, Puerto Murillo, Quiebra Lomo, San Joaquin, Nemotà, Boca de Nemotà, Boca de Nauritá, Villa del Rosario, Santa Lucia del Fuerte, Sanceno, Barranco, Purdù, Calle Quibdó, La ayuda de Dios, Guadalupe.
Personas Heridas	**4**	Las personas lesionadas fueron atendidas por personal médico en la zona y otra remitida a la clínica Funvida en el municipio de Quibdó. 1 persona con discapacidad lesionada por facturas en la pierna 1 persona sufrió lesiones por descarga eléctrica 1 persona con lesiones por un clavo en la espalda 1 persona lesionada por la caída de un tanque de agua durante la inundación.
Personas Fallecidas	**1**	Menor de 15 años fallecido por inmersión, en la comunidad de Calle Quibdó.
Personas Desaparecidas	**0**	
Personas Evacuadas	**368**	Las familias de Neguá, que fueron la más afectadas por las crecientes evacuaron de

DECRETO NÚMERO 0301 **DE 2024**

(12 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"

		manera voluntaria hacia las partes más altas de la comunidad (Cementerio y casas comunitarias de dos plantas)
Familias Damnificadas	**2348**	
Personas Afectadas	**8630**	
Familias afectadas en sus cultivos	**1.140**	Más de 1000 pequeños productores de plátano, yuca, arroz, cacao, banano, frutales y criadores de animales de corral fueron afectados por la emergencia en la zona rural.
Viviendas Destruidas	**9**	Guamo: 2 Boca de nauritá: 2 Boca de nemotá: 2 El Llano: 1 Zona urbana : 2
Viviendas Averiadas	**37**	En los corregimientos del Rio Neguá, Atrato y en algunos barrios de la cabecera municipal.
Vías Afectadas	**5**	Vías terciarias: Quibdó – Guayabal Quibdó – Pacurita Vía hacia el corregimiento de Guadalupe Vía corregimiento de Tutunendo – Ichò Vía primaria: Quibdó – Carmen de Atrato (Vía hacia Medellín)
Puentes Vehiculares afectados	**1**	Puente en concreto que conduce al corregimiento de San Francisco de Ichó.
Puentes Peatonales afectados	**6**	En el casco urbano (Horizonte parte baja, San Martin, palenque, Reposo, Av. Bahía Solano, la Victoria)
Acueducto Urbano afectado	**0**	
Acueductos rurales afectados	**0**	
Alcantarillados afectados	**1**	Red de alcantarillado de la Zona urbana afectada por nivel del rio Atrato y la quebrada la yesca y por deslizamientos en la PTAR de la ciudadela MIA
Edificios Públicos afectados	**1**	Casa comunal del llano, el SENA
Instituciones de Salud	**2**	Puesto de salud: El llano, Nemotà,

DECRETO NÚMERO 0301 **DE 2024**

(12 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"

afectados		
Instituciones Educativas afectadas	**4**	Sede Diego Luis Córdoba (En El Llano, San Joaquín, El Guamo, Puerto Murillo)

Que, en consecuencia, el municipio de Quibdó, se ve inmerso en un dinamismo de la emergencia que ha desestabilizado el equilibrio existente y puede generar nuevos riesgos; así como en una tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse en otras poblaciones o a perpetuarse; y la capacidad o incapacidad de las autoridades para afrontar las condiciones de la emergencia.

Que, una vez rendido el informe y analizada la magnitud de las afectaciones generadas en varios sectores del municipio producto de las lluvias presentadas, y teniendo en cuenta la información emitida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), donde se evidencia la probabilidad de ocurrencia de precipitaciones de variada intensidad y probabilidad de crecientes súbitas, inundaciones, y deslizamientos, de igual manera se advierte de las múltiples afectaciones, amenazas y riesgo de desastres en los diferentes ejes viales, ríos, afluentes y centro poblados, los cuales son atribuibles a fenómenos hidrometeorológicos actuales; se considera necesario tomar las medidas urgentes en aras de implementar acciones de respuesta de manera eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar la situación que atraviesa la población en riesgo en el municipio de Quibdó.

Que, de acuerdo con el análisis expuesto, se consideran satisfechos los criterios que deben tenerse en cuenta al momento de realizar una declaratoria de Calamidad Pública, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, a saber:

1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*

DECRETO NÚMERO 0301 **DE 2024**

(12 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"

3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *Elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

Que, revisados los recursos y el presupuesto necesarios para ejecutar de manera oportuna y eficaz el manejo de las emergencias presentadas, se pudo constatar que la situación actual supera la capacidad de respuesta del municipio, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios sistémico, concurrencia, subsidiaridad y solidaridad de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, evidenciada la necesidad de hacer importantes esfuerzos presupuestales y humanos para poder retornar a la normalidad en el menor tiempo posible y conforme a los criterios considerados para declarar calamidad pública, y en marco de sus funciones, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, **recomienda de manera unánime, al señor Alcalde, declarar la situación de Calamidad Pública en el municipio de Quibdó**, como mecanismo que permita realizar gestiones y/o acciones para apoyar de manera complementaria y subsidiaria la situación de afectaciones como consecuencia de las fuertes lluvias.

Que, resulta procedente declarar la situación de calamidad pública por la situación presentada como consecuencia de las fuertes lluvias, teniendo en cuenta que los hechos acaecidos afectan bienes jurídicos de las personas quienes han sufrido daños, genera alteración grave de las condiciones normales de vida de la población y del desarrollo social y económico del municipio de Quibdó y atentan contra sus vidas, lo cual amerita una inmediata respuesta y especial atención de la administración municipal, dándose, por tanto, criterios para ello conforme lo establece el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que una vez declarada la calamidad pública en el municipio, corresponde a las entidades integrantes del CMGRD, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, elaborar el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas.

DECRETO NÚMERO 0301 **DE 2024**

(12 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"

Las actividades definidas en dicho Plan, serán determinadas por el Coordinador del CMGRD, en coordinación con los organismos de socorro y entidades que hacen parte del SNGRD y estas serán ejecutadas por las instituciones y dependencias públicas y privadas que hagan parte del CMGRD y por aquellas que, sin importar su nivel de gobierno, tengan dentro de sus competencias misionales, constitucionales y/o legales el desarrollo de estas actividades, a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento, las cuales deben ser de obligatorio cumplimiento por todas las entidades que deban contribuir en su ejecución.

Que, se hace necesario para las fases de respuesta y recuperación de las áreas e infraestructuras afectadas por los eventos presentados, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Que, en relación con las medidas especiales de contratación, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 dispone "*Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y extremo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados de manera directa con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993*".

Que, la declaratoria de situación de Calamidad Pública, permite la movilización de recursos, la activación de un régimen normativo especial y la coordinación interinstitucional para atender a los territorios afectados y garantizar la seguridad y el bienestar de la población.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ***DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA*** en el municipio de Quibdó, por las afectaciones ocasionadas por la segunda temporada de lluvias, por el término de seis (6) meses.

DECRETO NÚMERO 0301 **DE 2024**

(12 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"

ARTÍCULO SEGUNDO. ***RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA.*** Como consecuencia de la declaratoria de Calamidad Pública y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, mientras esté vigente la situación de calamidad pública, y previa evaluación de daños y análisis de necesidades que adelante el respectivo municipio y con observancia del Plan de Acción Específico, las obras de reconstrucción de viviendas, equipamiento, infraestructura vial, agropecuaria que hayan sido afectadas en virtud de los hechos que motivan la presente declaración de Calamidad Pública, no requerirán la expedición de licencias urbanísticas.

ARTÍCULO TERCERO. ***ACTIVACIÓN DE ACCIONES DE RESPUESTA***. En el marco de la presente declaratoria de calamidad pública deberán ejecutarse las actividades necesarias para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO. ***DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO.*** El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres- CMGRD, elaborará el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

PARÁGRAFO. Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, participarán en la ejecución del Plan de Acción Específico. Las entidades públicas, en cuanto las actividades que se contemplen en el Plan de Acción Especifico que elabore el CMGRD, deberán designar a un funcionario quien estará al frente del cumplimiento de las acciones que le compete a dicha entidad y deberá reportar el avance de las mismas para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO. Los contratos que se celebren, relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas materia de la calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, tal como así lo contempla el Artículo 66 de La Ley 1523 de 2012.

DECRETO NÚMERO 0301 **DE 2024**

(12 NOV 2024)

"POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"

Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, éstos y el presente acto administrativo se enviarán a la Contraloría Departamental, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: De ser necesario se realizarán los traslados presupuestales al Fondo Municipal de Gestión del Riego de Desastres – FMGRD, necesarios para adelantar acciones en fase de respuesta y recuperación, lo cual se realizará mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Hace parte integral de este decreto el acta N° 007 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de la cual se consideró y aprobó la declaratoria de calamidad pública.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y hasta cuando se declare el retorno a normalidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los doce (12) días del mes de noviembre de 2024

RAFAEL ANDRÉS BOLAÑOS PINO
Alcalde de Quibdó.

Proyectó: Yury Borja Mosquera
Cargo: Asesora
Dependencia: Sec. de Medio Ambiente
Firma:

Revisó: Luis Fernando Palacios O.
Cargo: Secretario de Medio Ambiente
Dependencia: Sec. de Medio Ambiente
Firma:

V/Bueno: Lais Yessenia Quinto
Cargo: Jefa de la Oficina Jurídica
Dependencia: Oficina Jurídica
Firma:

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.